

la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para los productos de exportación números I, II, III, IV, a partir de las mercancías de importación números 1, 2 y 3, y para el producto de exportación número V a partir de la mercancía número 4 el régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24691 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,152	158,548
1 dólar canadiense	114,739	115,027
1 franco francés	20,207	20,258
1 libra esterlina	230,681	231,258
1 libra irlandesa	190,383	190,860
1 franco suizo	75,067	75,255
100 francos belgas	304,314	305,076
1 marco alemán	61,550	61,704
100 liras italianas	9,111	9,134
1 florín holandés	54,675	54,812
1 corona sueca	20,447	20,498
1 corona danesa	17,023	17,066
1 corona noruega	20,517	20,568
1 marco finlandés	28,653	28,725
100 chelines austriacos	876,189	878,382
100 escudos portugueses	96,434	96,676
100 yens japoneses	78,487	78,684
1 dólar australiano	109,299	109,572

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24692 ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Denominación: «Mamá Juanita». Domicilio: Calle Iglesia, 15. Titular: Instituto Secular «Cruzada Evangélica». Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Iglesia, 15.

Provincia: Murcia. Municipio: Mula. Localidad: Mula. Denominación: «Cristo Crucificado». Domicilio: Calle Pureza, 58. Titular: RR. Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pureza, 58.

24693 ORDEN de 4 de noviembre de 1985 por la que se convocan ayudas de educación compensatoria para el curso 1985-86.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las líneas fundamentales de un programa de educación compensatoria comprensivo de una serie de actividades encaminadas a proporcionar atención prioritaria en materia de educación a determinados colectivos sociales que se encuentran en condiciones de inferioridad, en cuanto se refiere a las posibilidades normales ofrecidas por el sistema educativo general. Emprendidas ya en el curso